

En la ciudad de Montevideo á diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, abierta la sesion con los señores Senadores Campana Vice-Presidente, Perez, Garcia (don Solano), Gonzalez, Barreiro y Garcia (don Salvador); con aviso de no poder asistir los señores Larrañaga y Pereira; leída aprobada y firmada el

acta de catorce del corriente, se dió cuenta de dos comunicaciones de la Cámara de Representantes del día quince, en una de las cuales participa haber aprobado según lo sancionó el Senado, el decreto en que se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder habilitación de edad á don Jorge Gutierrez; transmitiendo en la otra, una Minuta de Decreto por la que se manda devolver al Gobierno el espediente de don José Vazquez Ledesma, para que verifique el pago que este reclama, como fuese arreglado á la justicia y conforme á las leyes.

Habiéndose dispuesto que el primero de estos asuntos se archivase, y que el otro pasara á la Comisión de Peticiones, se leyeron dos informes de la de Hacienda aconsejando la adopción de los proyectos de Ley sobre papel sellado y patentes, remitidos por la otra Cámara; y se ordenó que se repartiesen ambos negocios.

Luego se pasó á la orden del día con la lectura de los documentos, que se registran á continuación:

«Montevideo, Abril 9 de 1834.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de ayer, ha sancionado la Minuta de Decreto que sigue:

Artículo único—Concédese á doña Maria del Carmen Sanchez, la tercera parte del sueldo que gozaba su esposo el capitán don Estéban Liñan, mientras no vuelva á casarse, y hasta que se sancione una ley sobre esta materia.

El infrascrito, la trasmite á la de Senadores para los fines consiguientes, acompañando la solicitud de la interesada, y saludando como siempre al señor Vice-Presidente.

FRANCISCO ANTONINO VIDAL
Presidente.

Miguel Antonio Berro
Secretario.

Señor Vice-Presidente de la Cámara de Senadores.»

«Señores Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes concediendo á doña Maria del Carmen Sanchez, la tercera parte del sueldo que gozaba su esposo el capitan don Estéban Liñan, mientras que no vuelva á casarse y hasta que no se sancione una ley sobre esta materia. Y no hallando que oponer á ella, aconseja al Senado que igualmente la sancione, con solo la pequeña adiccion que se advierte en el adjunto artículo, y de que la Comision no ha creido conveniente prescindir, estando así establecido en la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve con respecto á las viudas de que allí se habla.

La Comision saluda á los señores Senadores.

Montevideo, Abril 2 de 1854.

Miguel Barreiro—Solano Garcia—Salvador Garcia.»

«Concédese á doña Maria del Carmen Sanchez la tercera parte del sueldo que gozaba su esposo el Capitan don Estéban Liñan, en los términos espresos en el artículo quinto de la Ley de doce de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve y hasta que se sancione una ley sobre esta materia.

Barreiro—Garcia—Garcia.»

Leídas las piezas que preceden, el señor Campana, que en la actualidad presidía la Sala, dijo que tenía que hacer algunas observaciones al dictámen de la Comisión y que desearía por lo mismo que ocupase su lugar el señor Vice-Presidente segundo don Salvador García. Así lo verificó este en consecuencia de aquella indicación tomando asiento el primero entre los demás señores Senadores.

Puesto entonces el negocio á la consideración de la Cámara en general, guardaron silencio todos los señores; en cuya virtud se ordenó se pasase á tratarlo en particular.

Anunciada pues la nueva discusión, los señores Campana y Perez se pronunciaron abiertamente contra lo que importa la adición propuesta por la Comisión á saber, que la suplicante gozará únicamente de la pensión, *viviendo en honestidad*, combatieron esta condición ya porque en el caso presente (decían), era personal y arrojaba una idea desfavorable á la señora, é impropia por tanto del decoro del Senado; lo que no sucedía con las beneficiadas en la ley citada del doce de Marzo, donde esa calidad era general y no se dirigía á determinadas personas; ya por ser esta una gracia particular, no comprendida entre las que acuerda aquella ley, con la que nada tiene que ver, ni está sujeta por lo mismo, á las restricciones allí establecidas; ya finalmente, porque era injusto y odioso hacer esta escepción, cuando no se había puesto en ninguna de las muchas concesiones iguales, hechas antes de ahora. Por todo ello opinaron que debía pasar la Minuta de Decreto, del mismo modo que fué aprobada por la Cámara de Representantes.

Los señores de la Comisión, García (don Solano) y Barreiro, sostuvieron la adición propuesta, fundándose en que la propia peticionaria había solicitado ser incorporada en la ley de doce de Marzo, y por consiguiente, desde que se le admitiese, era indispensable que fuese con las calidades que impone la misma ley; pues exigiéndose para las viudas de los que mueren en campaña, á quienes se dá la pensión como una recompensa, con mayor razón debía hacerse con las que son meramente agraciadas, so pena de que estas quedarían de mejor condición que las otras. Que la calidad que se impugnaba, no infería el menor agravio á la pretendiente, ni era indecorosa para la Corporación, por cuanto diciéndose en los términos los espresos en el artículo quinto de la ley, y hablándose allí de todas las agraciadas en general, no se personalizaba con la que daba mérito para esta cuestión.

Y por último, que el no haberse cumplido anteriormente con lo prevenido en la ley, bien fuese por olvido, ó bien por otra circunstancia cualquiera, no autorizaba para volver á incurrir en una falta, que debía corregirse luego que se había advertido; y mucho menos para calificarse de injusta la adición, cuando era conforme con lo dispuesto en aquella.

Esplanadas en un largo debate estas y otras razones que se adujeron en pró y en contra de la adición; cuando iba á votarse si el punto estaba suficientemente discutido, el señor Barreiro pidió que el señor Campana, primer Vice-Presidente,

volviese á ejercer sus funciones de tal antes de procederse á la votacion; y que el señor Vice-Presidente segundo, miembro de la Comision, que habia suscrito el dictámen, bajase á votar.

Dos señores Senadores opinaron que debia tener voto el señor Campana en este caso, por haber tomado parte en la discusion, y otros dos fueron de contrario sentir; apoyándose unos y otros en lo que previene el Reglamento. Se sostuvo, pues un nuevo y detenido debate sobre su verdadera inteligencia en cuanto á este punto; y se pasó á cuarto intermedio.

Vueltos á Sala, no habiéndose arribado á resultado alguno, y siendo la hora avanzada, se acordó levantar la sesion como se verificó, retirándose los señores á las dos y tres cuartos de la tarde.

Hay una rúbrica.

Cavia.
